



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0737/2024**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín y **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0737/2024

Sujeto Obligado:
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con reformas a las leyes que regulan su actuar.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconformó por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia y se da vista.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Omisión, Reformas.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
Sujeto Obligado	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0737/2024

SUJETO OBLIGADO:

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0737/2024**, interpuesto en contra del **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Solicitud. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092776424000032**, la cual se tuvo por presentada oficialmente el primero de febrero, a través de la cual el particular requirió al **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Solicitud de información:

"Gobierno CDMX:

Reformas a sus leyes internas o normas que regulan su actuar.

Mandar evidencia de todas

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Recurso: El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

No me proporcionaron la respuesta en el tiempo establecido por ley , requiero la respuesta ; toda vez que están incurriendo en una responsabilidad y solicito que se le dé vista al órgano interno de control.

(Sic)

III. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de febrero, vía plataforma, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio número **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/104/2024**, suscrito por la persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en el que informa:

“Con respecto a la normatividad que regula el actuar de este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (En lo sucesivo el Consejo):

Al respecto el artículo 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo que se copia:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

VII La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

Se señala como liga de acceso al cuerpo normativo en cita:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70120/14/2/0

El Consejo encuentra su origen como Organismo Constitucional Autónomo en el artículo 47, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el que a la letra señala:

1. La Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.

Se señala como liga de acceso al cuerpo normativo en cita:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70040/69/1/0

El Consejo de igual forma se encuentra contemplado en la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de junio de 2021, en específico en el artículo 6, el cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 6, El Consejo es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías. Su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico, que al efecto expida el propio Consejo

Se señala como liga de acceso al cuerpo normativo en cita:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69136/31/1/0

Asimismo se encuentra regido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su última reforma fue el 22 de junio de 2020.

Se señala como liga de acceso al cuerpo normativo en cita:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69645/31/1/0

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, última reforma publicada: 12 de junio de 2019,

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66404/31/1/0

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, última reforma 26 de febrero de 2021

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68820/31/1/0

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, última reforma publicada: 11 de febrero de 2021

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68770/31/1/0

Ley de Archivos de la Ciudad de México, última reforma publicada: 18 de noviembre de 2020

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, última reforma publicada: 15 de junio de 2022

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68386/31/1/0

Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, última reforma publicada: 13 de noviembre de 2020

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68366/31/1/

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, última reforma publicada: 02 de septiembre de 2021

Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, última reforma publicada: 27 de mayo de 2022.

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63d/04d/f0b/63d04df0bb923296202437.pdf>

Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, última reforma publicada: 13 de noviembre de 2020

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63d/04d/f0b/63d04df0bb923296202437.pdf>

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, última reforma publicada: 02 de septiembre de 2021

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69408/31/1/0

Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 29 de noviembre de 2023.

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65c/a8d/81e/65ca8d81e0678664963978.pdf>

Manual de Organización del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 22 de diciembre de 2022

http://www3.contraloriadf.cob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69731/37/1/0

Manual de integración y funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 10 de marzo de 2022

https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/transparencia/juri/MOE-COTECIAD_firmado.pdf

Manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 10 de marzo de 2022

https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/transparencia/juri/MOE-CAAPS%20EVA-LUA_Firmado.pdf

Manual de Procedimientos del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 05 de mayo de 2023

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/647/104/936/647104936fdef548001551.pdf>

Manual de integración y funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 19 de junio de 2023

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/1ce/acc/6491ceacc7d04086929385.pdf>

Manual de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 08 de abril de 2022

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/transparencia/juri/MANUAL%20DE%20TRANSPARENCIA%20AUTONOMO%202022.pdf>

Lineamientos de viáticos y pasajes y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales de los servidores públicos del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 23 de mayo de 2023

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/363/890/648363890c9a9127191228.pdf>

Lineamientos en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 10 de marzo de 2022

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/transparencia/juri/lineamientos-en-materia-de-racionalidad-austeridad-y-disciplinafirmados.pdf>

Lineamientos programático presupuestales del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 10 de marzo de 2022

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/transparencia/juri/lineamientos-programatico-presupuestalesfirmado.pdf>

Lineamientos en materia de Control Interno del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 13 de junio de 2023

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/756/dca/648756dcac0ae370809558.pdf>

Lineamientos de Archivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, última reforma publicada: 10 de marzo de 2022

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/transparencia/juri/Lineamientos%20de%20Archivos.pdf> (Sic)

IV. Admisión. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El veintidós de febrero, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión por omisión de respuesta del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

VI. Alegatos y manifestaciones. El veintisiete de febrero, vía plataforma, el Sujeto Obligado formuló alegatos mediante oficio número

CECDMX/P/SE/CAJT/UT/197/2024, mediante el cual remitió diversos anexos entre los que obra constancia de respuesta a la *solicitud*.

VII. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, el **Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García** dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Pleno. El diez de abril, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

IX. Engrose. El catorce de marzo, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0639.2024**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- [...]
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- [...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- [...]
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- [...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

- [...]
- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la**

falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante el siguiente oficio:

- **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/104/2024**, de fecha veintiuno de febrero, suscrito por la persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.